

Habiendose leído, por orden de la Presidencia el mencionado decreto, el Sr. Madrid defendió la proposición haciendo presente que la había apoyado por que se decretó llenaba una necesidad urgente en Guernaldas, la que por su alejamiento de las demás provincias de la República y centros de población y por la escasez de recursos, era víctima de acontecimientos terribles con sus habitantes que no tienen un asilo donde ampararse especialmente en las épocas en que la costa es acometida de azoladoras epidemias, y que en tal concepto era justo que el Sr. Venaza, como representante de esa provincia, trate de informarse de si se ha cumplido o no con lo dispuesto por la Legislatura.

El Sr. Soboa, combatió la proposición fundándose en que no le correspondía a la Sr. Cámara pedir esa clase de informes a los Ministros desobstanto que aquella incumbía solamente a las comisiones; y que por otra parte, la proposición tendía a interpelar al Ministerio muy antes de que él presentase el informe general relativo al Negociado de su cargo.

Cerrado el debate, y puesto al voto fué negada la proposición y se levantó la sesión.

El Presidente

El Secretario

~~Remigio Lopez Foral~~

*(Firma manuscrita)*

ARCHIVO

## Sesión del 15 de junio

Concurrieron los Sr. Sr. Presidente, Vicepresidente, Irujo y Vega, Gossor, Turado, Taramillo, Salazar, Freile, Doraso, Ruiz, Velasco (A.), Pina, Hicidalgo, Sanchez, Ferran R., Durandea Lasa, Vela, Villagómez, Aguillas, Carrasco, Crespo Foral (C.), Arizaga, Lardizabal, Coronel, Samaniego, Castillo, Ortiga, Mora, Madrid, Rivera, Manrique y Vizueta.

Aprobada el acta, se leyó un oficio del Señor Gobernador de la provincia del Tungurahua con el cual remite el que le ha dirigido el Señor D. Aquilino Sevilla, Diputado principal por esa provincia, manifestando los obstáculos que se le han presentado para no concurrir oportunamente a las sesiones de esta H. Cámara, y como el Señor Sevilla asegura que muy pronto se trasladará a esta capital para el desempeño de su cargo, se mandó archivar las aludidas comunicaciones.

Leyóanse dos oficios del Ministerio de Hacienda el uno recomendarlo a la solicitud que hace el Señor Miguel Vallejo Rivera para que se le reintegre por el Tesoro público el valor del diurno de Licto rematado en arrendamiento el año de 1882; y el otro encaminado a obtener del actual Congreso la aprobación del gasto hecho en el suministro de raciones en víveres a los soldados del Ejército que en la costa han combatido contra. El primero pasó al estudio de la Comisión 1.<sup>a</sup> de Hacienda y el 2.<sup>o</sup> al de las Comisiones 3.<sup>a</sup> de Hacienda y 1.<sup>a</sup> de Guerra.

La solicitud de Manuel Nobles para que se le declare nula la cantidad de \$ 414 que por contribución de guerra los Señores D. Eloy Alfaro, pasó a la Comisión 2.<sup>a</sup> de Hacienda. — La que hace Benjamín López para que se le exoneré del pago de \$ 2.288.80 que ha que ha sido obligado por sentencia judicial, se recomendó a la Comisión 1.<sup>a</sup> de Hacienda; a la misma que se pasó también la de Francisco E. Ferrera que quiere se le declare libre del pago del duplo a que le ha condenado el Tribunal de Cuentas por la supresión de dos partidas de Ingreso, en las que presentó como Tesorero del Guayas de 1884.

La petición de Joaquín J. Loor para que se le conceda seis meses de plazo para presentar comprobantes de la contribución de \$ 500 que le impuso Eloy Alfaro, pasó a la Comisión 3.<sup>a</sup> de Hacienda.

La de Miguel María Corrales que implora se le conceda el alcance que ha resultado en su contra por sentencia del Tribunal de Cuentas, en las que presentó como Tesorero de la Municipalidad de Piobamba, se encargó su estudio a la Comisión 2.<sup>a</sup> de Peticiones.

Puestos en 1.<sup>a</sup> discusión pasaron a 2.<sup>a</sup> los proyectos siguientes:

El Congreso del Ecuador  
Decreta:

Artº 1º Las Cortes Superiores Marciales juzgarán en 1ª instancia a los individuos que armados y organizados como militares alteraron por la fuerza el orden constitucional de la República:

Artº 2º Constatado el acusado en el lugar de la residencia de la respectiva Corte, ordenará ésta el jurguamiento, previniendo que nombre inmediatamente su defensor y señalando el día de la celebración del juicio:

Artº 3º Llegado el día designado se reunirá el Tribunal, examinará los testigos que presente el fiscal y el acusado, se oirá el parecer del primero y la defensa del segundo, observándose en los debates las reglas comunes, la Secretaría actúa de todas las diligencias practicadas, y se pronunciará sentencia dentro de tercero día:

Artº 4º El fallo se comunicará a la Corte Suprema Marcial, la cual resolverá por el mérito de los autos:

Artº 5º En estos juicios no habrá más solemnidades sustanciales que la citación al acusado, con la providencia que ordena el jurguamiento, su concurrencia a la celebración del juicio y la comprobación del cuerpo del delito:

Artº 6º En las Cortes de Quito, Guayaquil, Cuenca, Abasco y Loja se completará el número de cinco miembros nombrando Abogados Concejales:

Artº 7º En los juicios de que trata esta ley, no se admitirá articulación alguna, ni próroga del plazo señalado para la celebración del juicio, ni más recurso que el concedido en el artº 4º:

Artº 8º Queda derogada la ley de 10 de julio de 1886. —  
Dado en Quito

### El Congreso del Ecuador

#### Considerando:

- 1º Que la Nación debe gratitud eterna a los próceres de la magna y gloriosa guerra de nuestra Independencia:
- 2º Que los plumes y venerandos restos de esa pléyade de Héroes que nos dieron Patria y Libertad, se encuentran en la escasez o la miseria:
- 3º Que es deber sagrado ineludible de la Nación ampararlos en los últimos días de su existencia consagrados a nuestro bien.

#### Decreto:

Artº 1º Se conceden raciones y sueldos íntegros y vitalicios, según clases, á todos los veteranos de mar y tierra de la Gran Colombia, residentes en el Ecuador:

Artº 2º Esta ley comenzará á regir desde el 24 de julio próximo, en conmemoración al aniversario del natalicio del Libertador. — Dado en Quito á 14 de junio de 1888. — Madrid. — Ribadeoecia, — Arizaga. — Crespo Foral (R.) — F. G. Ortega. —

### El Congreso del Ecuador

#### Considerando:

- 1º Que hasta el día no se ha puesto límite alguno al ejercicio de las diversas profesiones matemáticas y agrimensoras; y
- 2º Que la práctica observada hasta aquí es embarazosa y aun perjudicial á los intereses públicos y privados.

#### Decreta:

Las atribuciones y derechos de los agrimensores, son:

- 1º Deslindar y apurar fincas rurales de cualquiera extensión que sean, medir y levantar planos, clasificar y valorar las que no fuesen de sesenta hectáreas:
- 2º Practicar las cubitaciones de decimales y afijos de cualquier producto cuando haya un de hecho en las cuentas del Estado ó sean necesarias en casos judiciales:
- 3º Practicar cuentas judiciales y extrajudiciales:

Los derechos y atribuciones de los mecánicos, son:

- 1º Instalar y montar máquinas:
- 2º Pasar máquinas y evaluar los informes relativos á su profesión:
- 3º Ser telegrafistas.

Los derechos y atribuciones de los topógrafos civiles son:

- 1º Medir y levantar planos de fincas rurales de cualquiera extensión, clasificar y valorar los terrenos y dividir las herencias:
- 2º Medir y distribuir aguas, fijar boques, niveles y dirigir acequias:
- 3º Practicar cuentas:

18  
4.º Deslindar y aprear fincas con preferencia á los agrimensores:

Los derechos y atribuciones de los topógrafos son:

- 1.º Medir y levantar planos de fincas rurales de cualquier extensión y dividir heredades:
- 2.º Levantar planos topográficos para fines militares:
- 3.º Medir y distribuir aguas, fijar óvalos, nivelar y dirigir acequias:
- 4.º Practicar cuentas:
- 5.º Pedir al Poder Ejecutivo el grado militar que les corresponda:
- 6.º Dirigir la construcción de fortificaciones.

Los derechos y atribuciones de los arquitectos son:

- 1.º Hacer los planos, proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones de obras de Estado ó particulares, esto es, de construcción de templos, palacios y casas:
- 2.º Dirigir las obras de su competencia:
- 3.º Fasar fincas urbanas y evacuar los informes que las autoridades les pidan relativamente á su arte.

Los derechos y atribuciones de los ingenieros mecánicos son:

- 1.º Instalar y montar máquinas:
- 2.º Dirigir las obras de construcción de maquinaria:
- 3.º Fasar las máquinas y evacuar los informes que les pidan relativos á su profesión:
- 4.º Ser telegrafistas.

Los derechos y atribuciones de los ingenieros civiles son:

- 1.º Todas las atribuciones de los agrimensores, topógrafos y arquitectos:
- 2.º Fasar rutas y dirigir caminos ordinarios y de hierro, construir muros de contención y de revestimiento, y dirigir puentes, túneles y taludes, hacer planos, proyectos y presupuestos de puentes, de caminos ordinarios y de hierro, colocar rieles y dirigir las construcciones de estaciones:
- 3.º Medir y levantar planos detallados de ciudades, de cantones, de provincias, &c., &c.
- 4.º Canalizar ríos y dirigir construcciones de puertos:

Los derechos y atribuciones de los agrónomos y agricultores son:

A evaluar terrenos, puntos rústicos enseres y demarcar objetos de campo con vista de las medidas ó planos levantados, cuando los sean necesarios, por los ingenieros, topógrafos y agrimensores.

A falta de agrónomos y agricultores en el Distrito judicial, desempeñarán las atribuciones de estos los ingenieros, topógrafos y agrimensores, respectivamente, y á falta de los mencionados, los peritos que nombren las partes, prevaleciendo siempre en caso de litigio la opinión de los que tienen título legal.

Cuanto á estos proyectos la Presidencia dispuso emitir por su informe respectivamente, al 1.º las Comisiones de Legislación reunidas al 2.º la 1.ª de Legislación y 2.ª de Guerra al 3.º la 1.ª de Legislación al 4.º la de Instrucción Pública, y al último la de Instrucción Pública y Eclesiástica.

A la 1.ª de Obras públicas se exigió informe sobre la solicitud de José B. Correa que propone alumbrar de luz eléctrica la Capital.

Considerados en 2.ª discusión pasaron á 3.ª los proyectos siguientes: el que concede á la Junta parroquial de Manglar alto exención de los derechos de aduana por la importación de 300 quintales de hierro acanalado para la construcción del templo de esa parroquia:

El que faculta á la Hermandad funeraria del Rosario conservar la posesión de un terreno comprado en San Diego, y el que concede al Hospital de San Ambrosio la suma de \$f. 2.000. del ramo decenal.

Examinados así mismo en 2.ª debate el proyecto que autoriza á la Municipalidad del Carchi vender los terrenos municipales; el que asigna á José Joaquín Olmedo la renta vitalicia de cien sueros mensuales, fueron negados.

Trasmitida á primer debate la Ley especial reglamentaria del Colegio de San Vicente de Latacunga, la Presidencia, por indicación del Sr. Pino, le mandó reservar para cuando se discuta la Orgánica de Instrucción Pública.

En seguida se dió lectura al siguiente informe que despues de leído, la Presidencia mandó archivar. — Excmo. Señor. — Nuestra Comisión especial, nombrada para visitar el archivo del Poder Legislativo, informara: que el Señor Secretario de la H. Cámara de Diputados ha entregado al

Archivero á presencia de la respectiva Comisión los libros de actas debidamente autorizadas los Originales de las leyes y Decretos Legislativos, los Mensajes, Proyectos pendientes y todos los documentos relativos á la Legislatura del año proximo anterior, habiéndose cumplido, por tanto, como dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de julio de 1887. En cuanto al informe que he dirigido el Señor Archivero á la H. Cámara de Diputados, respecto de los trabajos ejecutados en su oficina es exacto. — Quito, junio 15 de 1888. — Villagómez. — Landívar. — Ruiz. —

El H. Salazar manifestando la estímera que le ha causado el que no se haya publicado en forma de libro las actas de la Constituyente de 1830, publicación indispensable para el conocimiento de la historia patria, y haciendo presente que esa omisión no es imputable á culpa del Archivero, á quien no se le han dado los recursos necesarios para la publicación por la prensa, con apoyo del H. Villagómez, hizo la siguiente proposición que fué aprobada: "Que invite al Poder Ejecutivo para que proporcione al Archivero del Legislativo cuanto necesite para publicar en forma de libro, las actas del Congreso Constituyente de 1830, como lo ordena el N.º 5.º del art. 2.º de la ley de 24 de agosto de 1886".

Como señal y por ser llegada la hora se levantó la sesión.

El Presidente

~~Remigio~~ ~~toral~~

El Secretario

ARCHIVO

J. M.ª B. B. B.

Sesión del 16 de junio:

Abierta con los H. H. Presidente, Vicepresidente, Procurador Vega, Gómez Turado, Tarasmita, Subizar, Ruiz Freije Dorraso, Velasco (A.), Piro, Hadadgo, Sanchez Ferran R., Dávalos León, Vela, Villagómez, Alguilla